

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XXII

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de agosto de 1998.

2-98

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Acuerdos firmes de la sesión 4374

Miércoles 12 de agosto de 1998

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
2. SINDEU. Solicitud de audiencia ante Consejo Universitario .....	2
3. DOCTORADO HONORIS CAUSA. Solicitud de Comisión Especial. Se devuelve .....	2
6. REGLAMENTO. De la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Derogatoria del artículo 22.....	2
8. PRESTAMO. Modificación Interna No. 12-98. Aprobación .....	3
9. REGLAMENTO. De Régimen Académico y Servicio Docente. Propuesta de modificación para crear la categoría de profesor "Emérito In Memoriam". Traslado a Comisión.....	3
10. REGLAMENTO. De régimen Académico y Servicio Docente. Artículo 47 inciso e). Interpretación de acuerdo .....	4
12. COMISIÓN ESPECIAL. Que estudió proyecto de ley. Ratificación.....	5
13. PROYECTO DE LEY. "Aprobación del Convenio de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Haití, suscrito el 5 de junio de 1995. Expediente No. 13.129". Pronunciamiento .....	5
14. RECONOCIMIENTO POR TIEMPO SERVIDO. Para funcionarios docentes y administrativos. Solicitud de propuesta a la Administración .....	6

# CONSEJO UNIVERSITARIO

## Acuerdos firmes de la sesión N° 4374

Miércoles 12 de agosto de 1998

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario continúa analizando la solicitud de audiencia que presentó el Secretario General del SINDEU, Héctor Monestel, en oficio No. JDC-280-98, para discutir el “Rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud de audiencia planteada por el Secretario General del SINDEU, según oficio JDC-280-98, para discutir el “Rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”.
2. La Comisión de Presupuesto y Administración recién inicia el estudio de la propuesta del “Rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”.
3. La Comisión de Presupuesto y Administración acordó recientemente recibirlos para discutir sobre el particular (*Oficio CP-CU-98-38*).
4. La discusión sobre este asunto es prematura en el seno del Plenario, hasta tanto la Comisión de Presupuesto y Administración no emita el dictamen correspondiente.

### ACUERDA:

Comunicar al SINDEU que la Comisión de Presupuesto y Administración acordó recientemente, recibirlos para discutir sobre el particular, sin perjuicio de que una vez que la discusión llegue al Plenario, sean recibidos por éste.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** Los Miembros de la Comisión Especial que analiza las solicitudes presentadas al Consejo Universitario para otorgar el Doctorado Honoris Causa, solicitan: a) retirar la propuesta presentada por la Comisión, mediante oficio PM-DIC98-10, del 27 de julio y b) sustituir la propuesta mencionada anteriormente por otra propuesta según oficio No. PM-DIC-98-11.

El Consejo Universitario, **ACUERDA** devolver el dictamen para que incorporen las observaciones hechas en la sesión.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión Especial nombrada para analizar el informe presentado por la JAFAP, en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4325, artículo 21, referente a las ventajas y desventajas de la aplicación del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, presenta el dictamen No. CE-DIC-98-15.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4349, artículo 6, del 29 de abril de 1998, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta con la comunidad universitaria una propuesta de modificación al artículo 22, del Reglamento de la JAFAP.
2. Uno de los objetivos principales de la propuesta de modificación al artículo 22, del Reglamento de la JAFAP, publicada en consulta con la comunidad universitaria, es permitir a sus afiliados la compensación de sus ahorros con base en un porcentaje que no le cause descapitalización a dicha instancia en el corto plazo y bajo ciertos lineamientos para su aplicación.
3. Una vez recibidas las observaciones por parte de la comunidad universitaria, la Comisión Especial realizó varias consultas a diferentes instancias, por lo que aún no se ha presentado la propuesta definitiva al Plenario del Consejo Universitario.
4. Según los resultados del análisis realizado por el equipo técnico al que la Comisión Especial le solicitó la evaluación del impacto sobre la liquidez de la JAFAP, la redacción vigente del artículo 22 en mención, es inconveniente para los intereses generales de la JAFAP y sus afiliados, entre otras consecuencias, provocaría una elevada descapitalización, producto del mecanismo de compensaciones. (*Nota del 27 de marzo de 1998*)
5. De acuerdo con los análisis financieros realizados por la JAFAP, la aplicación del artículo 22 del Reglamento de la JAFAP, afectaría seriamente la estabilidad financiera del Fondo. (*Oficio JD-JAP-No.161-98, del 9-3-98*)

6. Por razones de oportunidad y conveniencia institucional, el Consejo Universitario en la sesión 4325, artículo 21, del 17 de diciembre de 1997, en aras de promover una nueva norma que proteja a los afiliados de la JAFAP, acordó suspender la aplicación del artículo 22 del Reglamento de la JAFAP.
7. La Sala Constitucional, mediante Voto No. 5283-96 de las 15:15 horas, del 22 de julio de 1998, en relación con la materia que nos ocupa, resolvió ante un Recurso de Amparo presentado a esa Sala para la aplicación del artículo 22 de la JAFAP, lo siguiente:

*“...Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, resolver la solicitud relacionada con la liquidación de deudas con el Fondo según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento que rige su actividad, sin el empleo de condiciones de aplicación que modifiquen el contenido esencial de la norma. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de los contencioso administrativo”.*

8. Se debe derogar el artículo 22 del Reglamento de la JAFAP, hasta tanto la Comisión Especial no presenta una nueva redacción para dicho artículo, con base en las observaciones emitidas por parte de la comunidad universitaria.

**ACUERDA:**

Derogar el artículo 22, del Reglamento de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-98-41, referente a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 12-98, Fondos Corrientes.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- La Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 12-98, referente a fondos corrientes, por un monto de 9.558.471,00 (*nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un colones con 00/100*)

- 2.- Que la Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la Modificación que ameriten observaciones de su parte (*Oficio OCU-R-074-98*)
- 3.- La justificación remitida por el Director del Centro de Informática, referente al aumento en la partida 14-06 “Honoris, Consultorías y Servicios Contratados” (*Oficio CI-283-98*)
- 4.- La justificación enviada por el Director de la Sede Regional de Limón sobre el aumento en la partida 14-08 “Fletes y Transportes Dentro del País” de la Sección de Correos, y justificación del Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos, referente al aumento en la partida 14-06 “Honorarios, Consultorías y Servicios Contratados” (*Oficios JA-184, JA-122 y CIPROC-069-98*).

**ACUERDA:**

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 12-98, referente a fondos corrientes, por un monto de 9.558.471,00 (*nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un colones con 00/100*).

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 9.** La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-32, referente a las reformas a los artículos 176, 177 y 178 del Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- Los señores Ing. Roberto Trejos Dent, Marco V. Fournier, Msc., Magister Gilbert Muñoz S., Lic. Mitry Breedy, Dr. William Brenes G. y el Sr. Esteban Izaguirre H., miembros del Consejo Universitario, acogen para su discusión en el Consejo Universitario una propuesta de la Asamblea Ordinaria de la Escuela de Orientación y Educación Especial para que se modifique los artículos 176, 177 y 178 del Estatuto Orgánico, así como también una modificación a los artículos 16 y 19 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y además que se incluya en este mismo reglamento un artículo 18 bis), para crear una categoría de profesor “Emérito in Memoriam” (*Oficio No. CU.M.98-05-125*).
- 2.- La propuesta de modificación pretende crear una categoría de profesor “Emérito in Memoriam”, para aquellos profesores universitarios que dieron un servicio de valor a la Universidad y al país en

general, y que por motivo de fallecimiento no se tuvo la oportunidad de otorgar en vida un reconocimiento a su labor.

- 3.- La Oficina Jurídica ha dictaminado que: "...no tiene objeción legal alguna que hacer a la mencionada propuesta..." (Oficio OJ-461-98)
- 4.- No es necesario la modificación al Estatuto Orgánico sino una modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

#### ACUERDA:

- 1.- Trasladar a la Comisión de Reglamentos, la propuesta de modificación a los artículos 16 y 19 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, así como la incorporación de un artículo 18 bis), con el fin de que se analice la posibilidad de crear una clase de categoría de profesor "Emérito in Memoriam".

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-98-16, relativo a la solicitud de interpretación del acuerdo de la sesión 4355, artículo 3, punto 1, del 20 de mayo de 1998, referente al artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, presentado por la Comisión de Régimen Académico.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4355, artículo 3, punto 1, del 20 de mayo de 1998, acordó: *Derogar el acuerdo de la sesión 4198, artículo 16, del 26 de junio de 1996, en el que se modificó el artículo 47, inciso e), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*
2. El presidente a.i. de la Comisión de Régimen Académico, solicita una interpretación al acuerdo de la sesión 4355, artículo 3, punto 1, con el fin de "saber si al derogar el acuerdo de la sesión 4198, artículo 16, se activa la redacción anterior del artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, hasta tanto no quede en firme la modificación propuesta que saldrá en consulta a la comunidad universitaria" (oficio CEA-RA-431-98), del 4 de junio de 1998.
3. La Oficina Jurídica en su oficio OJ-732-98, del 30 de junio de 1998, comunica que: *La derogatoria del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 4198, artículo 16, del 26 de junio de 1996, dejó sin efecto*

*la modificación efectuada al texto del inciso e) del artículo 47 Ibidem.*

*El texto del inciso e) del artículo 47 Ibidem, vigente con anterioridad al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en Sesión No. 4198, no fue expresamente derogado por el Consejo Universitario, toda vez que fue modificado en cuanto al extremo de idiomas, pero no derogado en su texto entonces vigente; se mantiene el mismo por cuanto lo que el acuerdo 4355 hizo, fue derogar aquella modificación.*

*Al dejar sin efecto la modificación efectuada al inciso e) del numeral 47 Ibidem en la Sesión No. 4198, es menester concluir que, el texto vigente con anterioridad a dicha modificación, adquiere nuevamente validez y eficacia jurídica.*

#### ACUERDA:

Informar a la Comisión de Régimen Académico y a la comunidad universitaria que a partir del 20 de marzo de 1998, el artículo vigente para la calificación del idioma como requisito para el ascenso en Régimen Académico, es el siguiente:

#### Artículo 47. e) IDIOMAS

Se adjudicarán 3 puntos por cada idioma, con exclusión de la Lengua materna, según certificación de dominio total de él extendido por las Escuelas de Lenguas Modernas o Filología, según la siguiente escala:

1 punto por comprensión global de texto (especialidad del profesor).

2 puntos por comprensión global del texto y conocimiento rudimentario de las estructuras y

3 puntos por comprensión oral y escrita en grado suficiente.

Se adjuntará un punto por cada lenguaje de computación que el profesor domine, hasta máximo de 2 lenguajes, según certificado extendido por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

Para tener derecho al ascenso por el rubro de lenguas naturales el valor numérico mínimo que se necesita es el siguiente

Para Profesor Adjunto	1 punto
Para Profesor Asociado	2 puntos
Para Catedrático	3 puntos

ACUERDO FIRME



**ARTÍCULO 12.** El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de “Aprobación del convenio de cooperación económica, comercial, científica, técnica, social, turística y cultural entre el Gobierno la República de Haití, suscrito el 5 de junio de 1995, expediente No. 13.129, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa”.

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, **ACUERDA**, ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por M.C.P. Gerardo Quesada M., Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Moisés Hernández A. Director de la Escuela de Administración de Negocios, Dra. Leda Muñoz G., Vicerrectoría de Acción Social, Dra. Yamileth González G., Vicerrectora de Investigación y el M.Sc. Marco Fournier F., Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley “Aprobación del convenio de cooperación económica, comercial, científica, técnica, social, turística y cultural entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República de Haití, suscrito el 5 de junio de 1995”, Expediente No. 13.129 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 13.** La Comisión Especial, ratificada por el acuerdo No. 12 de la presente acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-14-98, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto “Aprobación del Convenio de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Haití, suscrito el 5 de junio de 1995. Expediente No. 13.129.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1.- El oficio R-CU-99-98 del 26/6/98, mediante el cual la Rectoría eleva al Consejo Universitario copia del Proyecto “Aprobación del Convenio de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Haití, suscrito el 5 de junio de 1995. Expediente No. 13.129, remitido a la Universidad de Costa Rica por la Dra. Sonia Picado Sotela, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

2.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica que establece:

*“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo universitario o al Organo Director correspondiente de cada una de ellas”.*

#### ACUERDA

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica se manifiesta favorablemente sobre este proyecto y recomienda que se incorporen las siguientes modificaciones:

#### **RECOMENDACIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

Este tipo de convenios, justamente por el perfil programático de carácter político que tienen, se caracterizan por ser bastantes generales en cuanto al conjunto de propósitos y objetivos que se plasman en él. Sin embargo para efectos de entablar cierto tipo de vínculo entre las naciones involucradas pueden resultar de utilidad, todo depende del seguimiento que se dé a esos instrumentos.

Dado que el documento fue suscrito desde el 5 de junio de 1995, es importante conocer si desde ese momento se creó la Comisión Mixta a que se hace referencia y que sería la encargada de velar por el seguimiento del mismo. De la misma manera es necesario valorar el impacto que ha generado ninguna acción concreta. Si esta Comisión no se ha creado, es importante que estén presentes en ella, representantes de las universidades públicas.

El beneficio que puedan obtener ambos países, dependerá del seguimiento y de las acciones específicas y concretas que se efectúan como complemento al convenio.

Es necesario establecer alguna orientación sobre financiamiento de los proyectos de manera que la implementación tenga una dimensión clara de los costos, recursos a utilizar, fuentes de financiamiento y contrapartida en el desarrollo específico.

## RECOMENDACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

### Artículo 11.

Los párrafos 1 y 2 de este artículo deben unificarse por una coma, después de la palabra “cooperación”,

Asimismo, es necesario definir el número de miembros de la Comisión Mixta a que se hace referencia en este artículo, a fin de darle viabilidad y eliminar cualquier exceso de burocratización que pudiera tener.

Cuando se habla de la participación de organismo multilaterales y de terceros países, se definen en qué condición se integrarán a la Comisión Mixta.

En este mismo artículo se establece la responsabilidad de organizar y programar los trabajos. Sería mejor que la Comisión Mixta se aboque a la decisión de proyectos y NO a la elaboración de los mismos. Es importante estimular políticamente la realización de proyectos.

En el último párrafo de este artículo II, se establece que las partes conviene seguir consultándose a todos los niveles. No queda claro a qué niveles se refiere, ni siquiera existe una orientación al respecto.

Es necesario aclarar en los antecedentes y en las consideraciones iniciales, cómo se tramitarán las iniciativas que no desarrolle la Comisión Mixta, así como los mecanismos para fomentar las áreas en las cuales se busca cooperación.

### Artículo IV

En el primer párrafo de este artículo, se recomienda cambiar el periodo de “seis meses”, por “tres meses”.

### ACUERDO FIRME

**ARTÍCULO 14.** El Dipl. Leonardo Salas Quirós presenta una propuesta para que se solicite a la Administración cumplir con el acuerdo No. 3 de la sesión 4167, del 21 de febrero de 1996, mediante el cual se reactive la práctica de otorgar un certificado de reconocimiento por tiempo servicio a funcionarios docentes y administrativos.

El Consejo Universitario, después de introducirle enmiendas a la propuesta y CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario en la sesión 4167, artículo 3, del 21 de febrero de 1996, acuerda:

*“1.- Reactivar a partir de 1996 la práctica de otorgar un certificado de reconocimiento por tiempo servido a funcionarios docentes y administrativos de la Institución en los siguientes términos:*

*1.1.- Se hará acreedor del reconocimiento el funcionario activo de la Universidad de Costa Rica que durante el año correspondiente, cumpla 20 años o más, en múltiplos de cinco, de una labor ininterrumpida en la Institución.*

*1.2.- Un permiso sin goce de salario de 6 meses o menos o si estudia como becario por la Universidad de Costa Rica no se considera interrupción.*

*1.3.- La entrega de esos reconocimientos se hará anualmente en la semana del aniversario de la Universidad de Costa Rica.*

*2.- En la primera ceremonia se hará reconocimiento a aquellos que hayan cumplido 20 o más antes de esa fecha.”*

2.- El artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, indica que “Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.”

### ACUERDA:

Solicitar a la Administración que presente una propuesta a la mayor brevedad posible, para que en la celebración de la semana del aniversario de la creación Universidad de Costa Rica, se cumpla con el reconocimiento acordado por el Consejo Universitario, en la sesión 4167, artículo 3, del 21 de febrero de 1996.

### ACUERDO FIRME.

*Dr. Luis Estrada Navas  
Director  
Consejo Universitario*

**IMPORTANTE:**

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Organo Legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio:

*“Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.”*